

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS MEDIANTE RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA EN INSTALACIONES FIJAS PARA PACIENTES BENEFICIARIOS DE ASISTENCIA SANITARIA EN LA GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ZAMORA. Expte. 156/2024/15078 (SATURNO: 9301-931-1-2024-15078).

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Realización de procedimientos diagnósticos mediante resonancia nuclear magnética en instalaciones fijas para pacientes beneficiarios de asistencia sanitaria en la GAS de Zamora.

El objeto del contrato conlleva el tratamiento de datos personales:

SI (Deberá indicarse la finalidad del tratamiento de datos personales):
La finalidad del tratamiento de datos personales es la ejecución del contrato del servicio de realización de procedimientos diagnósticos mediante resonancia magnética, en instalaciones fijas, a pacientes beneficiarios de asistencia sanitaria del Área de Salud de Zamora.

El tratamiento de datos se realizará en servidores de la Gerencia Regional de Salud

El tratamiento de datos se realizará en servidores determinados por la empresa adjudicataria y ajenos a la Gerencia Regional de Salud.
(Señalar una de las dos opciones)

NO

La obligación de la finalidad del tratamiento de datos personales tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El objeto del contrato conlleva tratamiento de datos de carácter personal con la siguiente finalidad:

Permitir la identificación de los pacientes que precisan la realización de resonancia nuclear magnética y su posterior inclusión en la historia clínica de los hospitales dependientes de la GAS de Zamora, así como tratar, almacenar y transmitir la información clínica necesaria a la GAS de Zamora.

CPA: 86.22.1 (Servicios de medicina especializada).

CPV: 85121200-5 (Servicios de médicos especialistas). Incluido en el Anexo IV de la LCSP.

2. DIVISIÓN EN LOTES.

El objeto del presente contrato constituye una unidad funcional, lo que no permite su división en lotes.

Denominación	Código CPA	Código CPV
<i>GRUPO BÁSICO DE EXPLORACIONES: IRM Morfológica. Estudio simple.</i>	<i>86.22.1</i>	<i>85121200-5</i>
<i>COLUMNA Y MUSCULO ESQUELÉTICO: IRM Morfológica. Estudio simple sin y con contraste Plus de contraste.</i>	<i>86.22.1</i>	<i>85121200-5</i>



3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

Con el presente contrato se pretende cubrir la demanda de estudios de resonancia magnética de los pacientes beneficiarios de Asistencia Sanitaria en el ámbito del Área de Salud, ante la imposibilidad de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora de realizarlo con los medios de que dispone, evitando así las listas de espera.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el procedimiento de adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de 3 meses, que empezarán a producir efectos desde el día 15 de septiembre de 2024 o en la fecha en la que se formalice el contrato, si ésta fuera posterior.

6. CREDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito presupuestario del procedimiento es de 66.975,00 € (presupuesto base de licitación sin I.V.A.). **De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido, las prestaciones sanitarias objeto de este contrato están exentas del IVA.**

La distribución del crédito presupuestario por anualidades es la siguiente:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CREDITO PRESUPUESTARIO
2024	05.22.9003.G312.A02.264.04/9	66.975,00 €

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación se ha calculado conforme a lo establecido en el artículo 100 de LCSP, siendo su importe (I.V.A. excluido) de 66.975,00 €. (En el caso de precios unitarios el presupuesto base de licitación es el máximo estimado), estableciéndose el siguiente desglose de costes:

66.975,00 €	Materiales	Mano de obra	Transporte	Estructura	Marketing	Beneficio industrial	Otros	TOTAL
%	30,00%	35,99%	0,00%	29,01%	0,00%	5,00%	0,00%	
COSTES DIRECTOS (Materiales y mano de obra vinculada a la prestación)	20.092,50	24.106,11			0,00		0,00	44.198,61
COSTES INDIRECTOS (Gastos generales y de gestión)				19.427,64				19.427,64
Beneficio industrial y otros						3.348,75		3.348,75
Costes Salariales								
TOTAL S/IVA								66.975,00
IVA (0%)								0,00
TOTAL C/IVA								66.975,00



(* *Mano de obra – El coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución del contrato, así como la categoría profesional de los costes salariales, se han estimado tomando como referencia el Convenio Colectivo de la Sanidad Privada de Zamora, suscrito en fecha 9 de septiembre de 2022 (Código 49100025012013).*

El coste de la mano de obra se ha calculado teniendo en cuenta el personal mínimo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

MANO DE OBRA	
Grupo I-licenciado radiólogo/anestesia	14.998,83
Grupo II-diplomado-DUE	4.633,23
Grupo III-técnico Rx	4.474,05
TOTAL	24.106,11

8. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) es el que se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN	Unidades de ejecución o de tiempo estimadas	PRECIO UNITARIO (S/ IVA)	CUANTÍA DEL IVA (*)	PRECIO UNITARIO (Incluido IVA)	PRECIO TOTAL (IVA EXENTO)	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
<i>GRUPO BÁSICO DE EXPLORACIONES: IRM Morfológica. Estudio simple.</i>	350	135,00	EXENTO	135,00	47.250,00	G312.A02.264.04/9
<i>COLUMNA Y MUSCULO ESQUELÉTICO: IRM Morfológica. Estudio simple sin y con contraste</i>	150	119,00	EXENTO	119,00	17.850,00	G312.A02.264.04/9
<i>Plus de contraste</i>	50	37,50	EXENTO	37,50	1.875,00	G312.A02.264.04/9

(* *De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las prestaciones sanitarias objeto de la presente contratación están exentas de IVA.*

El precio se ha calculado por unidades de ejecución. Estas tarifas no superan las establecidas en las Resoluciones de tarifas vigentes de la Gerencia Regional de Salud y son adecuadas al precio del mercado para estas prestaciones:

- Resolución de 21 de noviembre de 2011, del Presidenta de la Gerencia Regional de Salud, por la que se fijan las tarifas máximas y los porcentajes de revisión de las condiciones económicas



aplicables en 2011, a la prestación de servicios de asistencia sanitaria concertada en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud (BOCyL nº 234, de 5 de diciembre de 2011).

En el caso de **precios unitarios**, si el adjudicatario del/los lote/s, hubiera hecho baja en la oferta, la Administración, de acuerdo con sus necesidades reales, podrá consumir prestaciones de servicios hasta la totalidad del crédito presupuestario previsto en el expediente.

En el caso de **precios unitarios**, y teniendo en cuenta que las prestaciones del objeto del contrato son estimadas, no pudiéndose predecir con exactitud la extensión del objeto del mismo, las unidades de prestaciones del servicio a realizar se ceñirán a las necesidades reales de la Administración durante la vigencia del contrato

La determinación del precio se ha realizado en función de los precios establecidos por Resolución de 21 de noviembre de 2011, del Presidente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se fijan las tarifas máximas y los porcentajes de revisión de las condiciones económicas aplicables en 2011, a la prestación de servicios de asistencia sanitaria concertada en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud (BOCyL nº 234, de 5 de diciembre de 2011).

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) es de **73.672,50 €**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido, las prestaciones sanitarias objeto de este contrato están exentas del IVA.

Método de cálculo aplicado:

Para su cálculo se ha tenido en cuenta el precio de mercado de este tipo de estudios y el número estimado de pruebas a realizar en este contrato.

- Importe de licitación (IVA exento): 66.975,00 €
- Importe incremento previsible de unidades de consumo/prestación sobre el contrato (IVA exento) 10%: 6.697,50 €.

El contrato no está sujeto a regulación armonizada ya que está incluido en el Anexo IV de la LCSP según se establece en el artículo 22.1.c).

10. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera: Medios de acreditación y condiciones mínimas:

Se acreditará, teniendo en cuenta el volumen anual de negocios por un importe mínimo de: 110.508,75 €



Referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos, como establece el Art. 87-1-a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre

Acreditación documental:

Certificación, nota simple o información análoga de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o el Registro Oficial en el que deba estar inscrito el licitador, expedida por el registro correspondiente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional: Medios de acreditación y condiciones mínimas:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza, en el transcurso de los **tres** últimos años, indicando su importe, fechas y destino público o privado de los mismos.

Acreditación documental:

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El importe que el empresario deberá acreditar en el año de mayor ejecución de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato será, igual o superior: 66.975,00 €.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Solvencia técnica para empresas de nueva creación:

Como preceptúa el artículo 90.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre LCSP, cuando la empresa tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por medio de la letra e) del artículo 90.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: "*mediante títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y en particular del responsable y responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente del expediente de contratación*".

Justificación de la solvencia económica:

La elección del medio indicado en el artículo 87.1.a) de la LCSP para acreditar la solvencia económica, viene motivada porque el volumen anual de negocios, al que se hace referencia en dicho artículo y que se considera el más apropiado para el objeto de este contrato, presupone que el licitador dispone de la liquidez necesaria que pueda garantizar, desde el punto de vista económico, la ejecución del contrato; aspecto éste que no se presupone con el "patrimonio neto" al que se hace referencia en el apartado c) del citado artículo 87.1 de la LCSP. El resto de los medios a los que se hace referencia en el artículo 87 de la LCSP para acreditar la solvencia económica, o no son de aplicación por ser propios de otros tipos de contrato, o como ocurre con el medio indicado en el apartado 87.1.b), "seguro de responsabilidad civil por riesgos



profesionales”, es más apropiado para aquellos contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales de carácter intelectual.

Justificación de la solvencia técnica:

La elección del medio indicado en el artículo 89.1.a) de la LCSP para acreditar la solvencia técnica o profesional, viene motivada por la necesidad de que los licitadores dispongan de la experiencia necesaria para la correcta ejecución del contrato. El importe que el empresario deberá acreditar en el año de mayor ejecución de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato será, igual o superior: 66.975,00 €. Se ha establecido este importe con el fin de evitar que la solvencia opere como una limitación a la concurrencia que impida la participación de los licitadores, aplicando el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 74.2 de la LCSP.

Justificación de la solvencia técnica para empresas de nueva creación:

Se exige esta forma de acreditar la solvencia técnica por la necesidad de que los licitadores dispongan de la titulación necesaria para la correcta ejecución del contrato.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el contrato se adjudicará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Todos los criterios de adjudicación están relacionados con el objeto del contrato y son evaluables mediante fórmulas.

- Criterios evaluables mediante fórmulas:

	Forma de valoración	Ponderación
1.- OFERTA ECONÓMICA	$P_O = P_C * \left(\frac{O_B}{O_E} \right)$ <p>P_O: Puntos oferta P_C: Puntos criterio O_B: Oferta mínimo importe O_E: Oferta a evaluar</p> <p>No se aplicará esta fórmula a aquellas proposiciones que coincidan con el presupuesto base de licitación sin IVA. Estas proposiciones no obtendrán puntuación alguna.</p>	HASTA 35 PUNTOS
2.- ACCESIBILIDAD DE LOS USUARIOS A LA PRESTACIÓN SANITARIA	<p>Ubicación del Centro desde el término municipal de Zamora:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 50 km.: 25 puntos - Entre 51 – 100 km: 15 puntos 	HASTA 25 PUNTOS



	- Entre 101 – 200 km: 5 puntos - A más de 201 km: 0 puntos	
3.- POTENCIA DEL IMÁN	- 1,5 T – 0 puntos - 3,0 T – 10 puntos	HASTA 10 PUNTOS
4.- INTENSIDAD DE GRADIENTE	- Igual o mayor de 20 mT/m pero menor de 25 mT/m – 2 puntos - Igual o mayor de 25 mT/m pero menor de 30 mT/m – 5 puntos - Igual o mayor de 30 mT/m pero menor de 35 mT/m – 8 puntos - Igual o mayor de 35 mT/m – 10 puntos	HASTA 10 PUNTOS
5.- ACELERACIÓN DE GRADIENTE	- Igual o mayor de 30 T/m/s pero menor de 70 T/m/s – 3 puntos - Igual o mayor de 70 T/m/s pero menor de 150 T/m/s – 5 puntos - Igual o mayor de 150 T/m/s – 10 puntos	HASTA 10 PUNTOS
6.- EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES QUE VAYAN A REALIZAR LAS EXPLORACIONES	Se valorará con 1 punto cada año de experiencia acreditada en el objeto del contrato del Personal Facultativo Especialista en Radiodiagnóstico, a partir de 6 meses.	HASTA 5 PUNTOS
7.- DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS DE RESERVA de las mismas características técnicas a las ofertadas. Deberá aportar el número de autorización sanitaria.	. Si oferta dos equipos de reserva: 5 puntos . Si oferta un equipo de reserva: 3 puntos	HASTA 5 PUNTOS

Criterio oferta económica:

Se asigna la mayor puntuación al licitador cuya proposición económica sea la más baja, puntuándose el resto de forma proporcional. Es una proporción inversa que asigna la mejor puntuación al precio más económico ofertado. Para el resto de ofertas la asignación de puntos se hace de forma proporcional, evitando grandes diferencias de puntuación en pequeñas bajadas de precios. No se puntúan las proposiciones que coincidan con el presupuesto máximo de licitación.

Justificación de los criterios de valoración

La elección de los criterios de valoración viene motivada por la necesidad de asegurar unos estándares de calidad de la prestación de asistencia sanitaria a los pacientes, con unos precios ajustados a las Resoluciones vigentes de tarifas para este tipo de procedimientos.

Criterios de desempate: (artículo 147 de la LCSP).

De las empresas licitadoras que hubieran empatado, tendrá preferencia en la adjudicación aquella que al vencimiento del plazo de licitación, disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, por encima del mínimo exigido según la normativa vigente.

Consideración del carácter de ofertas anormales o desproporcionadas:



Se considerarán ofertas anormales o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos, teniendo en cuenta únicamente las ofertas válidas que se hayan presentado:

-Cuando, concurriendo un solo licitador, el precio ofertado sea inferior al presupuesto base de licitación sin IVA en más de 25 unidades porcentuales.

-Cuando concurren dos licitadores, la que el precio ofertado sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

-Cuando concurren más de dos licitadores, las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas validas que se hayan presentado.

Subcontratación:

Obligación del licitador de indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional, de los subcontratistas.

El licitador deberá indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tiene carácter esencial para el contratista a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público

Criterios de desempate:

De las empresas licitadoras que hubieran empatado, tendrá preferencia en la adjudicación, aquella que al vencimiento del plazo de licitación, disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, por encima del mínimo exigido según la normativa vigente.

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Subdirector Médico de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora.

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario estará obligado, como condición especial de ejecución, durante toda la vigencia del contrato:

1. La empresa adjudicataria del contrato deberá realizar de acciones formativas sobre seguridad y salud laboral dirigidas, al menos, al personal que participe en la ejecución del contrato. Se deberá impartir 1 acción formativa al año durante la vigencia del contrato y con una duración mínima de 5 horas.

Forma de verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución:

Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato por parte de la Administración, solicitará al adjudicatario, al menos una vez al año y en

8/10



todo caso con la última factura del contrato, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso en el que figure el contenido del curso, la fecha o fechas de la impartición, el nº de horas de formación impartidas y la relación de los asistentes al curso.

Consideración de la condición especial de ejecución como **obligación contractual esencial**: NO.

2. El contratista tiene la obligación de someterse a la normativa nacional y de la unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Forma de verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución:

La verificación del cumplimiento de esta condición especial se realizará mediante declaración del contratista del sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, que se presentará durante el plazo de ejecución del contrato.

Consideración de la condición especial de ejecución como **obligación contractual esencial**: SI.

14. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

El Órgano de Contratación podrá imponer penalidades u optar por la resolución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 192 y 193 de la LCSP, por demora en la ejecución, incumplimiento de la ejecución de las prestaciones del contrato o incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato (artículo 194 LCSP).

- Penalidades por incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato:

El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el apartado 23.2.1 de este Cuadro de Características del PCAP conllevará una penalización en el abono del 2% del importe del contrato, IVA excluido.

- Procedimiento:

- Propuesta del responsable del contrato.
- Audiencia al contratista (Ley 39/2015).
- Resolución del órgano de contratación.

15. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.

NO.

16. CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Es causa de resolución del contrato, el incumplimiento de la condición especial de ejecución, por parte del contratista, referido al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, por tratarse de una obligación contractual esencial.



Asimismo, serán causa de resolución del contrato las señaladas en las letras c), d) y f) del artículo 294 de la LCSP.

17. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El adjudicatario está obligado expresamente al cumplimiento de lo establecido en la legislación europea y nacional respecto del tratamiento de los datos personales y seguridad de la información, así como en la Política de Seguridad de la Información y Protección de datos vigente en la Gerencia Regional de Salud.

El adjudicatario se compromete a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como a cumplir las instrucciones recibidas de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas.

El adjudicatario deberá observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de los servicios prestados, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora como responsable del fichero. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

En el supuesto de que el adjudicatario, como encargado del tratamiento de los datos, los destine a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

La empresa adjudicataria, como encargada del tratamiento de los datos, se compromete a la observancia de las medidas de seguridad correspondientes al tratamiento de los datos personales de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora, a los que tiene acceso, de acuerdo al nivel de protección que corresponda a los datos facilitados, según lo establecido en la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.

Por su parte, la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora tratará los datos de carácter personal que se recaban como consecuencia de la relación contractual, con la finalidad de tramitar los expedientes de contratación y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato. Se podrán ejercitar los derechos reconocidos en la normativa de protección de datos en la dirección de correo electrónico dpd@saludcastillayleon.es; pudiendo, en cualquier caso, interponerse reclamación ante la AEPD (www.aepd.es).

EL SUBDIRECTOR MÉDICO

